

# EL A

Los *estados* indispensables lo que es nuevo en mandatos positivos, se han tejar esta útil institución al de la provincia, y las se han comenzado bajo auspicio. Falta ahora esta nueva planta, crezca, de frutos, que los hombres le presten su ayuda y haciendo conocer a los grandes e inapreciables de los escritores puen sus plumas a propagar las ideas de moralidad, industria, i economía, comparables de tan bienhecion. Si a nosotros nos desempeñar este encargo, mos en emprender una que tanto bien debe re el pais. Mas ya que no el talento, ni los conocimientos demanda la importancia al menos procuremos, llal la atencion de nuestros nos, i con esto habremos instante.

El ahorro es, en nuestro el unico medio que se pre nosotros para colocar con economias que logren gastos las jentes pobres, las que estan mas imue llamadas a aprovecharse las que ella presenta. El que no quiere desdegradantes borrachas destructores los sobrantes que gana a fuerza de pe el artesano honrado, i desca asegurar la subsistencia de sus hijos conservando un producto de su industria madre de familias que con utilidad los ahorros domésticos; la vida soltera honesta i trabajosa la pobre lavandera, el carbonero, todos aque que pensando con una osora, desean proporciones para en los dias de la que no quieren que la entre luego desprovistos para subsistir, i sujetos ajena, todos hallarán en torros un modo facil i llenar sus intenciones, en ella las sumas de que ser en cualquier cantidad en la seguridad de que an, i de que antes bien dentro de algun tiempo proporcionadas. Nuestra nos puesta bajo la valva ciudadanos de conocida toda, todas las garantias que los fondos se aumentan a beneficio de los de que con el tiempo nuestros mas bellos es que producirá para beneficios; pero prin a los pobres honrados porque estos con la bre de aborraz para

depositos, se han cada dia mas aplicados al trabajo, huirán de los vicios ruinosos que acarrear la pérdida del crédito, i la miseria consiguiente, i detestarán mas i mas la vergonzosa ociosidad, origen de casi todos los crímenes que se cometen en el mundo, i secunda madre de desdichas. A ellos es a quienes principalmente nos dirigimos; porque su suerte tiene nuestras simpatias, i deseamos sinceramente su bien futuro. Felices si logramos contribuir para que ellos contrahgan mas i mas hábitos de economía i de trabajo, fuentes inagotables de riqueza, de felicidad, de moralidad i de orden público.

Ya que se nos ofrecen las columnas de un periódico oficial para toda clase de artículos que tengan por objeto tratar materias de interes jeneral, queremos presentar algunas cuestiones relativas a la inteligencia de las leyes, en puntos en que parece se encuentran divididas las opiniones de los abogados. Ofrecemos publicar una serie de artículos sobre esta materia, por que creemos de suma importancia el que se uniforme la opinion de los letrados en puntos bien frecuentes en la practica, aunque de muy interesantes. Si la opinion que manifestásemos no fuese bien recibida por alguno de los lectores del Antioqueño, esperamos que se nos ilustre, pues no es nuestro ánimo el que se nos siga sino en tanto que nos acompañe la razon. Sea pues la primera cuestion la que nos ofrece el artículo 759 del código penal, y sea la ley 1.ª parte 4.ª tratado 2.ª de la Recopilacion Granadina. Delme este artículo la calumnia, diciendo: «que es la imputacion voluntaria que alguno hace a otro de un hecho falso, del que, si fuera cierto, podria resultar al calumniado alguna deshonra, odiosidad o desprecio en la opinion comun o mas jeneralmente recibida en el pueblo en que se cometa el delito, o algun otro perjuicio». Algunos letrados dicen i sostienen que para presentarse uno acusado por calumnia a otro, tiene que acompañar la prueba de ser falso el hecho que se le imputa. Este modo de juzgar se fundan en que el artículo citado usa de estas palabras «un hecho falso» i que la falsedad del hecho a quien conviene probarla es al calumniado. Nos parece tan cruel i tan injusta esta manera de raciocinar, i tan propia para alentar a los calumniadores, que si se jeneralizase entre los letrados que aplican las leyes, el mal que se causase seria inmenso. El calumniador es el que imputa a otro un hecho falso; i como el calumniado mal puede entrar a justificar la falsedad de un hecho que en casi todos los casos es negativo, no hai duda que es al calumniador a quien le compete probar que el hecho de que se trata es verdadero. Si no justifica el acusado de calumnia que es cierto el hecho, es claro que queda probada la falsedad de tal he-

cho, i por consiguiente cumplido el texto de la lei. En todos los casos en que el acusado pruebe que los hechos por que se le ha acusado de calumnia son reales i positivos, es claro que no hai calumnia, i la pena recaerá sobre el acusador; i si esto es cierto, claro i razonable como lo es, ¿por que se pretende por algunos que el infelice que se ve calumniado, i que acusa a su detractor, haya de justificar que el hecho que se le imputa sea falso? Con que el calumniado debe sufrir el baldon sin que pueda quejarse hasta que no busque una prueba, que en la mayor parte de los casos es imposible, por ser de un hecho negativo. Pondremos algunos ejemplos para que sea vea que no corresponde al calumniado probar que el hecho es falso, sino que es al calumniador a quien toca justificar ser cierto el hecho de que se trata, i una vez que no prueba que es cierto tal hecho, se verá que él es falso, i por consiguiente calumniante el que hizo tal imputacion. Pedro dice a Juan que es un ladrón, o bien que esta manchado con la felonía de haber quitado a Pedro una suma. Juan se desespera como es natural, porque su conciencia le manifiesta que es inocente, ocurre al magistrado acusando a su calumniador i cuando cree haber cumplido con su deber, se desalienta al ver que el juez decreta que justifique la falsedad del hecho. Juan no puede probar ninguna de las dos negaciones que él hace, porque jamás puede probarse que uno no es ladrón o que no robó tal suma. Es un principio jeneral i recibido en derecho que el que afirma una cosa es el que ha de probarla i no el que la niega, porque la negacion no puede probarse por su naturaleza, a no ser que contenga afirmacion. Esto lo dispone la ley 2.ª título 14 partida 3.ª, i es tan razonable i tan justa esta disposicion, como que ella mantiene hasta cierto punto cerrados los labios de los hombres, que al no existir tan sabia lei, estarian frecuentemente quitándose la honra unos a otros. Deseamos pues que los abogados mediten las razones espuestas, para ver si convienen con nuestras ideas en un punto que es mas importante de lo que parece. Con esto basta para hoy, pues no queremos cansar a los lectores del Antioqueño con una materia que solo a los letrados llamara la atencion.

Medellin, 7 de octubre de 1846.

**AVISO**

Los comienzan los exámenes anuales de 1.º, 2.º, 3.º i 4.º curso de literatura i filosofia en el colegio académico; los exámenes serán el 7 i 8. Se verificarán los exámenes en la sala rectoral diariamente de las 9 a las 12 de la mañana, de las 3 a las 6 de la tarde i de las 7 a las 9 de la noche. Los certámenes tendrán lugar en la iglesia del colegio en cuatro actos en los dos dias de 9 a 12 de la mañana i de 3 i 1/2 a 6 de la tarde. Son examinadores del 1.º hasta el 6 los Sres Dr. Jorge Gutiérrez, Victor Gomez, Dr. Pascasio Uribe, Tyrell Moore, catedrático Dr. Pedro A. Restrepo, catedrático Ernesto Helunkamp, catedrático Dr. José M. Linco. La matrícula para el año siguiente se abre el 1.º de noviembre i se cierra el 2 de diciembre. El Rector José M. Linco.

Republica de Antioquia. Circular n.º de 1846. At. En el final de la circular timo número en el n.º 7.º currió en una «noviembre» «diciembre.» cion final que dar a la lista servicio personal tarde el 6 de política debe el cuadro de primer correo 15 del mismo comunico a cumplimiento. Dios gu

Republica de Gobernacion Antioquia. Circular n.º 5 de noviembre. Jefe político. El Sr. Sec. fecha 15 de número 9, diezmos i re hipotecas i siguientes circ «La Gobe informado es necesario res de instrutores de la que se le p traspaso o perteneciente iglesias i a instruccion que se refer tificaciones i anotadores comprobar porque este tificar de ue la libertad frases amb objeto con documentos de los male habrá de oc públicas, i certificación a los partu terminante en el todo contrayendo comprenda al artículo 2